

ITE-CG 299/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES QUE PARTICIPARÁ EN EL RECUENTO DE VOTOS CONTENIDOS EN LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TZOMPANTEPEC, TLAXCALA.

#### ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **5.** En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local del Estado de Tlaxcala.
- **6.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- 7. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de

Tlaxcala, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis; en el convenio citado se prevé el Anexo Técnico Número Uno, que establece los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones y acciones, que deberán realizar el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE) para coordinar el desarrollo del proceso electoral ordinario 2015-2016.

- **8.** Con fecha el veintiocho de julio de dos mil dieciséis, el Partido Encuentro Social promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la determinación dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro de los autos del expediente número TET-JE-209/2016, relacionada con la elección de Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala.
- **9.** El nueve de septiembre del año en curso, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, SDF-JRC-75/2016, incoado por el Partido Encuentro Social, mediante la cual ordena al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, realizar recuento de votos en la totalidad de la casillas respecto de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, excluyendo las que hubieran sido objeto de recuento, y,

#### CONSIDERANDO

- **I. Competencia.** Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Planteamiento.** En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de noviembre de dos mil quince, mediante Acuerdo INE/CG948/2015, se emitieron los lineamientos que establecen las bases de coordinación y colaboración con los Organismos Públicos Locales Electorales para la organización de los

procesos electorales y de mecanismos de participación ciudadana en las entidades federativas.

El día trece de noviembre de dos mil quince, se notificó el contenido del Acuerdo referido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con este acto se iniciaron las comunicaciones de negociación del convenio general de coordinación.

El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, suscribieron el Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del proceso electoral local ordinario en el Estado de Tlaxcala, cuya jornada electoral tendrá verificativo el cinco de junio de dos mil dieciséis, en el convenio citado se prevé la suscripción de un anexo técnico que establezca los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones y acciones que deberán realizar el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para coordinar el desarrollo del proceso electoral local citado.

El treinta de abril de dos mil dieciséis, mediante acuerdo ITE-CG 136/2016, del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, fueron aprobados los lineamientos para el desarrollo de cómputos electorales en los consejos general, distritales y municipales del proceso electoral local ordinario 2015-2016; que serán aplicados cuando no contravengan a lo previsto en los artículos 242 y 243 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y a la sentencia SDF-JRC-75/2016 de la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

IV. Análisis. Que de conformidad con la resolución SDF.JRC-75/2016, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, deberá realizar el recuento total de votos en términos de los artículos 91, párrafo segundo 242, y 243, fracción III de la Ley Electoral Local; en sesión ininterrumpida, de la cual se deberán crear grupos de trabajo para llevar a cabo el recuento de votos, observando los siguientes lineamientos:

- a) Apertura del lugar de resguardo.
- (1) El lugar de resguardo deberá abrirse en presencia de los integrantes del Consejo General del Instituto Local, el Secretario de ese órgano dará fe de las actuaciones que se lleven a cabo.
- (2) Deberá citarse a los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes participantes en la elección, para que puedan estar presentes al momento de la apertura y cierre del lugar.
- (3) Los paquetes electorales deberán trasladarse al lugar acondicionado para llevar a cabo la diligencia, por la persona o personas que para tal efecto haya designado la autoridad administrativa electoral.
- (4) La autoridad administrativa electoral deberá levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la apertura y cierre del lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, las condiciones y medidas de seguridad con que cuenta, y el estado físico en que se encuentren los paquetes electorales objeto de recuento.

# **b)** Apertura de paquetes.

El recuento de votos se llevará a cabo en trece paquetes electorales correspondientes a las siguientes casillas: 527 Básica, 527 Contigua 1, 527 Contigua 2, 528 Básica, 528 Contigua 1, 528 contigua 2, 528 Extraordinaria 1, 528 Extraordinaria 1 Contigua 2, 529 Básica, 529 Contigua 1, 530 Básica, 530 Contigua 1 y 536 Básica, bajo el lineamiento siguiente:

- 1. Deberá realizase en presencia de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes participantes.
- 2. Cada grupo de trabajo (creado conforme a lo señalado en el artículo 242 fracción XII de la Ley electoral Local) realizará la apertura de paquetes en el orden siguiente:
  - -Constatarán si tiene muestras de alteración;
  - -El o la servidora pública designada para tal efecto, auxiliado por el personal que estime, procederá a la apertura de los paquetes uno por uno, debiendo realizar lo siguiente:
    - a) Extraer los sobres que contengan los votos válidos, los votos nulos y el de las boletas sobrantes e inutilizadas;
    - b) Llevar a cabo el recuento de los votos contenidos en los paquetes respectivos, sin embargo, en aquellos casos en que los votos sean controvertidos u objetados, respecto a su validez o nulidad, deberán reservarse para que sean sometidos a la consideración y calificación del Pleno del Consejo General, para que éste determine lo conducente, debiendo ser numerados al reverso y depositados en un sobre por separado;
    - c) Asentar la cantidad que resulte en el acta correspondiente, especificando las boletas que fueron reservadas; y
    - d) Devolver las boletas electorales a los paquetes al que correspondan, debiendo sellarse y firmarse por los participantes que así lo deseen.
- 3. De todo lo actuado, deberá levantarse un acta en la que sea precisado el lugar, fecha y hora de inicio y término de la diligencia, asentándose quién la dirige, y los nombres del personal del Instituto Local que participe; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y candidaturas independientes que asistan.
- 4. Los resultados finales del recuento total de votos serán asentados en el acta correspondiente, debidamente firmada por quienes intervienen en la diligencia, misma que deberá anexarse al acta circunstanciada levantada.
- V. Sentido del acuerdo. Para arribar a la decisión final respecto de la integración de los grupos de trabajo y toda vez resulta preponderante dar cabal cumplimiento a la resolución SDF-JRC-75/2016, de la Sala Regional con sede en la Ciudad de México, el Consejo General autorizo los siguientes grupos de trabajo mismos que están integrados por el siguiente personal:

## Personal requerido para el recuento de casillas:

• Un Auxiliar de control de la bodega. Que deberá permanecer en la entrada de la bodega electoral, a efecto de identificar el paquete electoral y entregarlo uno por uno al auxiliar de traslado. Asimismo, deberá llevar una bitácora de la entrada y salida de

cada paquete electoral, especificando tipo y número de casilla, estado que guarda, hora de salida del paquete electoral, grupo de trabajo a quien será entregado, nombre del auxiliar de traslado y hora de reingreso a la bodega electoral.

## Propuesta:

Nombre del personal	Dirección o Área al que pertenece
Javier Emilio Luna González	DOECyEC

 Un Auxiliar de traslado. Quien deberá ser acreditado por el Consejo General para trasladar los paquetes electorales al lugar donde se va a llevar a cabo el recuento, y auxiliar en las tareas que sean necesarias.

#### Propuesta:

Nombre del personal	Dirección o Área al que pertenece
David Rocha Gheno	Dirección de Prerrogativas,
	Administración y Fiscalización.

- Auxiliares de recuento. Serán los encargados de:
  - 1. Extraer las bolsas que contienen los votos válidos, votos nulos y boletas sobrantes.
  - 2. Clasificarlos según la guía de clasificación de votos.
  - 3. Contabilizarlos y asentar las cantidades que resulten en el *Formato de nuevo* escrutinio y cómputo realizado por el Pleno del Consejo.

#### Propuesta:

Nombre del personal	Dirección o Área al que pertenece
Nohemi Islas Becerra	DOECyEC.
Nancy García Ramírez	DOECVEC.

 Un Auxiliar de captura de la herramienta informática. Quien será el encargado de realizar la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de casillas en la herramienta informática.

#### Propuesta:

Nombre del personal	Dirección o Área al que pertenece
Emelia Higueras Zamora	Titular del Área Técnica de
	Transparencia y Acceso a la
	Información.

 Un Auxiliar de verificación de la captura de la herramienta informática. Quien se encargará de verificar la captura del contenido del formato de nuevo escrutinio y cómputo realizado por el Pleno del Consejo, en la herramienta informática.

## Propuesta:

Nombre del personal	Dirección o Área al que pertenece
Rosario Aguilar Macías	Área Técnica de Informática

- Auxiliar secretario. Será el encargado de apoyar al Secretario Ejecutivo en la redacción del acta circunstanciada del Pleno del Consejo General, misma en la que debe constar:
  - o Lugar fecha y hora de inicio y término del recuento de casillas,
  - Nombre del personal del instituto que participe en el recuento y las funciones que realizó,
  - Nombre de los representantes de partidos políticos y candidato independiente, presentes,
  - o Resultados de los recuentos de cada casilla.

## Propuesta:

Nombre del personal	Dirección o Área al que pertenece
Erik Carvente Hernández	Secretaría Ejecutiva

 Un auxiliar de sustitución, que será el encargado de llevar a cabo las acreditaciones y sustituciones de los representantes de los partidos políticos.

## Propuesta:

Nombre del personal	Dirección o Área al que pertenece
Antonia Morales Rodríguez	Secretaría Ejecutiva

Así mismo, se propone al siguiente personal del mismo Instituto para que pueda sustituir al actuante en un momento determinado, dada la carga de trabajo.

ALDAVE AGUILAR EDGAR ALFONSO
AREVALO HERRERA ANA LILIA
BALEON PÉREZ MERARY
CARVENTE HERNÁNDEZ ERIK
CABRERA MATA ANDREA XIMENA
CARRASCO SÁNCHEZ MA. MAGDALENA
CISNEROS MARTÍNEZ OMAR
CRUZ AROS MICHAEL
DEL RAZO MARTÍNEZ ABRAHAM NESTOR
ESCOBAR GONZALEZ PAZ
FLORES PAREDES VIRIDIANA
FLORES RIVERA ELIZABETH
GALINDO RAMOS JORGE EDUARDO
GONZALEZ SERRANO ELIZABETH
GONZALEZ TAPIA ALEJANDRO
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ GILBERTO
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ MALLOLY
ISLAS IBARRA EDGAR
MARTÍNEZ JIMENEZ ELSA
MENDIETA TORRES MIRIAM
MINOR MARQUEZ JUAN CARLOS
MORA LOPEZ JOSÉ EDUARDO

MUÑOZ SOTO ROBERTO
ORDOÑEZ RAMÍREZ DIANA ALEJANDRA
ORDOÑEZ SALINAS EDGAR DANIEL
OROPEZA LÓPEZ ROLANDO
PINTOR FLORES KARINA
RIOS HERNÁNDEZ DIANA
SANLUIS PALMA MARIA MERCEDES
TORRES HERNÁNDEZ GERMAN
VÁZQUEZ GARCÍA ALBERTO
ZAMORA RODRÍGUEZ MARIA GUADALUPE
ZARAGOZA CRUZ IRVIN

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del personal del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones que participará en el recuento de votos en la totalidad de las casillas respecto de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Tzompantepec, Tlaxcala, excluyendo las que hubieran sido objeto de recuento, por el Consejo Municipal de Tzompantepec, Tlaxcala.

**SEGUNDO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos y al del candidato independiente, que se encuentren presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Publíquese la totalidad del presente Acuerdo, en los Estrados y en la página Web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Permanente de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones General del Instituto Tlaxcalteca de

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Consejo **Elecciones**